

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, Diez (10) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

II.- ASUNTO A RESOLVER

Revisado el proceso se observa que a la fecha el demandante no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 22 de octubre de 2020, y requerido nuevamente en proveído 5 de noviembre de 2020.

A la fecha no se observa que se haya realizado trámite a fin de obtener lo anteriormente ordenado.

PREMISAS JURÍDICAS.

LEY 1564 DE 2012.

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.....”

CONSIDERACIONES

El proceso se encuentra estancado por causa atribuible a la parte actora, pues no han cumplido con la carga de notificar al demandado ANTONIO JOSE TORRES BARBOSA.

Por lo anterior el despacho y de conformidad con la premisa jurídica los requerirá para que Impulsen el proceso so pena de darlo por terminado por desistimiento tácito.

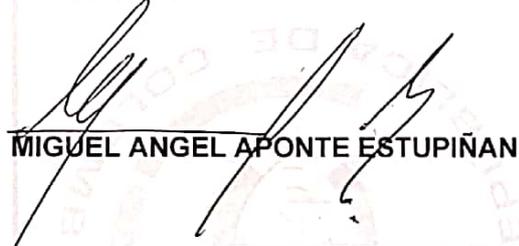
Por lo anterior, El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA.**

RESUELVE:

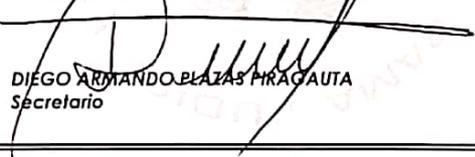
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de un término de treinta días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva continuar con el trámite procesal consiguiente, es decir la notificación personal de ANTONIO JOSE TORRES BARBOSA, de conformidad con el artículo 291 del Código General del proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SÉGUNDO: Vencido dicho término sin que el demandante o los interesados hayan realizado lo ordenado, se tendrá por terminada tácitamente la demanda y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No ~~29~~ hoy 11 **de diciembre de 2020**, siendo las 8.00 A.M.


DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA
Secretario